SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

35 Se expide el Instructivo para la aplicación de la remisión de cánones de arrendamiento, intereses, recargos y multas de los contratos de infraestructura de puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales 3

36 Se registra el estatuto de la comuna "Chinchanga", con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja 13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A Se delegan facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades a el/la Viceministro/a de Deporte..... 30

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0113-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Misión Apostólica y Profética Marcos 6:34, con domicilio en el cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas 45

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0038-A Se declara y se autoriza el establecimiento del polo de desarrollo del cantón Catamayo, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, sobre la iniciativa presentada por la empresa Godoy Aceite y Energía GOACEN Cía. Ltda. 49

Año II - Nº 329 - 79 páginas
Quito, lunes 20 de julio de 2026

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0082-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "New System" 52

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

INAMHI-DEJ-2026-018-R Se expide la delegación para Ordenadores de Gasto Corriente e Inversión..... 70

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 35

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *"1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. (…) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.";*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo 2 aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. //Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código."*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)"*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio";*

Que el 14 de julio de 2025 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas; que en su Disposición General Primera, dispone: *"Con el fin de fomentar la pesca artesanal en áreas permitidas, se dispone la remisión del ciento por ciento (100%) de los cánones vencidos de arrendamiento, intereses, recargos y multas, correspondientes a los contratos de arrendamiento de infraestructura de los puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales, que se hayan suscrito, estén vigentes dentro del plazo original o se hayan renovado y hayan sido suscritos con pescadores artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria"*;

Que la referida Disposición General Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas; establece que: *"La entidad arrendadora o quien haga sus veces emitirá la normativa que viabilice esta disposición (…)";*

Que el artículo 29 de la Ley de Inquilinato, dispone: *"Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría,*

los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos."

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)"*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 91 de 14 de agosto de 2025, dispone: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, transfiera como cuerpo cierto y a título gratuito, la propiedad de los puertos pesqueros artesanales y las facilidades pesqueras artesanales al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para lo cual, ejecutará las acciones que correspondan con los registradores de la propiedad, a fin de que inscriba y/o margine el correspondiente título traslaticio de dominio a favor de dicha Cartera de Estado. // A partir de la inscripción y/o marginación del título traslaticio de dominio a favor del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca éste adquirirá el dominio de los inmuebles y de las edificaciones construidas. Así también asumirá los activos y pasivos derivados de los contratos, acuerdos, actas de mediación, convenio documentos de cualquier otra naturaleza, suscritos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público respecto de tales bienes, dentro del ámbito administrativo o judicial en el que se encuentren"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso: *"(…) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello, la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (…)"*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 181 de 13 de octubre de 2025 se sustituyó la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca por Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *"c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (…) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (…)";*

Que mediante Informe Técnico de junio de 2026 aprobado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros entre las conclusiones, señalo: *"(…) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su calidad de entidad administradora de los puertos y facilidades pesqueras*

artesanales, es responsable de implementar las acciones necesarias para la aplicación de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. (…) y como recomendación puntualizó: *(…) Gestionar a través de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un informe que permita conocer el estado actual de los puertos y facilidades pesqueras artesanales, para verificar la aplicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas para el sector productivo pesquero artesanal que ocupan un espacio físico en las infraestructuras pesqueras (…)"*

Que resulta necesario establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de la remisión prevista en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS DE LOS CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE PUERTOS ARTESANALES Y FACILIDADES PESQUERAS ARTESANALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento para la aplicación de la remisión del ciento por ciento (100%) de los cánones vencidos de arrendamiento, intereses, recargos y multas correspondientes a los contratos de arrendamiento de infraestructura de los puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales, que se hayan suscrito, estén vigentes dentro del plazo original o se hayan renovado y hayan sido suscritos con pescadores artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a los contratos de arrendamiento de infraestructura de puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales administrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta norma, se entenderá por:

- **Arrendador:** Persona jurídica de derecho público que, en calidad de propietaria, administradora o titular de la infraestructura, bienes inmuebles, espacios físicos, locales comerciales, muelles, áreas operativas o facilidades ubicadas dentro de un puerto pesquero artesanal, otorga a un tercero el derecho de uso y goce temporal de dichos bienes mediante contrato de arrendamiento, a cambio del pago de un canon o contraprestación determinada.

- **Arrendatario:** Persona natural o jurídica que, mediante contrato de arrendamiento suscrito con el arrendador, adquiere el derecho de uso y goce temporal de un bien o espacio ubicado dentro de un puerto pesquero artesanal, obligándose al cumplimiento de las condiciones contractuales, normativas y operativas aplicables.
- **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que, en calidad de arrendataria de infraestructura ubicada en puertos pesqueros artesanales o facilidades pesqueras artesanales, cumpla los requisitos establecidos en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas y en el presente Acuerdo Ministerial.
- **Facilidad Pesquera Artesanal:** Infraestructura pública destinada a apoyar las actividades de desembarque, conservación, comercialización, abastecimiento y prestación de servicios para la pesca artesanal, ubicada fuera de un puerto pesquero artesanal y administrada por la autoridad competente.
- **Infraestructura Pesquera Artesanal:** Locales comerciales, bodegas, áreas de eviscerado, fábricas de hielo, muelles, plataformas y todo espacio físico productivo ubicado dentro de los puertos o facilidades pesqueras artesanales del Estado.
- **Organización de la Economía Popular y Solidaria:** Persona jurídica legalmente constituida bajo cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integrada por personas naturales que desarrollan actividades de producción, comercialización, prestación de servicios, financiamiento o consumo bajo principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad, comercio justo y distribución equitativa de beneficios, incluyendo asociaciones, cooperativas y organismos de integración vinculados al sector pesquero artesanal.
- **Pescador artesanal:** Persona natural que realiza actividades de captura, extracción, recolección o aprovechamiento de recursos bioacuáticos utilizando embarcaciones artesanales, artes y métodos de pesca de pequeña escala autorizados por la autoridad competente, constituyendo esta actividad su principal medio de subsistencia o generación de ingresos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su normativa complementaria.
- **Puerto Pesquero Artesanal:** Infraestructura pública destinada al desembarque, acopio, conservación, comercialización, abastecimiento, mantenimiento de embarcaciones y prestación de servicios complementarios para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, administrada por la autoridad competente o por quien ésta delegue conforme a la normativa vigente.
- **Remisión:** Extinción legal de la obligación de pago de las deudas por concepto de cánones, intereses y penalidades, por mandato de la Ley.
- **Usuario del Puerto Pesquero Artesanal:** Persona natural o jurídica que utiliza de manera permanente u ocasional las instalaciones, servicios, facilidades o espacios operativos de un puerto pesquero artesanal para el desarrollo de actividades relacionadas con la pesca artesanal, comercialización de productos pesqueros, prestación de servicios conexos o actividades autorizadas por la administración portuaria.

CAPÍTULO II
DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Artículo 4.- Beneficiarios. - Podrán acogerse a la remisión los pescadores artesanales y las organizaciones de la economía popular y solidaria, será aplicada únicamente a petición de parte interesada. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el puerto pesquero artesanal o facilidad pesquera artesanal correspondiente.

Artículo 5.- Requisitos para Personas Naturales (Pescadores Artesanales): Los arrendatarios que soliciten acogerse al beneficio deberán presentar por los canales oficiales físicos o digitales lo siguiente:

1. Formulario Único de Solicitud de Remisión (Anexo 1), debidamente firmado.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Copia del carné o credencial de pescador artesanal vigente, emitido por la autoridad competente a la fecha de la solicitud o aplicable al periodo de la deuda.
4. Copia del contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 6.- Requisitos para Personas Jurídicas (Organizaciones de la EPS): Las organizaciones que soliciten la remisión deberán presentar:

1. Formulario Único de Solicitud de Remisión (Anexo 1), firmado por el Representante Legal.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del Representante Legal, debidamente inscrito.
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones o constancia de registro activo emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).
4. Copia del contrato de arrendamiento respectivo.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

Artículo 7.- Recepción y Términos. - Los arrendatarios que cumplan con los requisitos podrán presentar su solicitud de remisión dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Validación Técnica. - La Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quien haga sus veces, en un término no mayor a quince (15) días desde la recepción, emitirá un informe técnico de validación que certifique y justifique motivadamente:

1. Que el solicitante califica como beneficiario según los artículos 5 y 6 de este instrumento.
2. Que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de infraestructura de los puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales dispuesta por la Ley.

Artículo 9.- Convalidación y subsanación de requisitos. - Durante la etapa de validación técnica de requisitos, la Gestión Interna o el servidor responsable de la Dirección Distrital, verificará la integridad, consistencia y validez de la información y documentación presentada por los beneficiarios.

Cuando se identifique información incompleta, documentación faltante susceptible de ser presentada posteriormente, inconsistencias, errores de forma, errores materiales, errores de digitación, omisiones no sustanciales o cualquier otra novedad que no afecte el cumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en la normativa aplicable, se dispondrá su convalidación o subsanación previo a la emisión del informe técnico de validación correspondiente.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustanciales que no hayan sido cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud, ni para modificar las condiciones esenciales que sirvan de base para la validación técnica del beneficiario.

Artículo 10.- Procedimiento de subsanación. - Cuando se detecten observaciones subsanables, la Dirección Distrital notificará al solicitante por medios oficiales, detallando de manera clara y precisa la información, documentación o aspectos que deban ser corregidos, aclarados o completados.

El beneficiario dispondrá del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación para presentar la información o documentación requerida. Por razones debidamente justificadas y solicitadas antes del vencimiento del término, la autoridad podrá conceder una única prórroga de hasta tres (3) días hábiles adicionales.

La presentación de la documentación de subsanación se incorporará al expediente administrativo y será objeto de verificación por parte de la instancia responsable de la validación.

Mientras transcurra el término concedido para la subsanación, se suspenderá el cómputo establecido para la emisión del informe técnico correspondiente.

Artículo 11.- Efectos de la subsanación y falta de atención del requerimiento. Si el beneficiario atiende el requerimiento dentro del término concedido y se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos, la documentación presentada se considerará válidamente incorporada al expediente y continuará el procedimiento de validación técnica.

Si el beneficiario no presenta la información requerida dentro del término otorgado, o si las observaciones corresponden a requisitos sustanciales no cumplidos a la fecha de

presentación de la solicitud, la autoridad competente emitirá el informe técnico correspondiente y la Resolución de improcedencia de la solicitud, dejando constancia motivada de las razones que sustentan su decisión.

La subsanación efectuada conforme al presente artículo producirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud original y no afectará la continuidad ni la validez del procedimiento administrativo.

Artículo 12.- Liquidación y Certificación Financiera. – Sobre la base del informe técnico correspondiente, las gestiones internas competentes de la Dirección Distrital elaborarán y emitirán los informes financiero y jurídico de viabilidad favorable, dentro del término de cinco (5) días, con el propósito de determinar y liquidar de manera pormenorizada la obligación pendiente. Para el efecto, se deberá detallar de forma diferenciada el capital correspondiente a los cánones vencidos, así como los intereses, recargos y multas que resulten aplicables. Una vez concluido dicho proceso, se emitirá el certificado financiero respectivo, con el visto bueno correspondiente para la ejecución de la baja contable.

Artículo 13.- Resolución de Remisión. - Con fundamento en los informes técnico, financiero y jurídico favorables, así como en el certificado financiero respectivo, la gestión interna competente de la Dirección Distrital correspondiente elaborará el proyecto de Resolución de Aplicación Individualizada de Remisión, la cual será suscrita por el/la titular de la Dirección Distrital competente dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del expediente completo. La resolución declarará la procedencia de la remisión y dispondrá la extinción de la deuda objeto del trámite.

Artículo 14.- Notificación. - La resolución de remisión será notificada al solicitante por medios oficiales.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTUACIONES FINANCIERAS

Artículo 15.- Baja Contable. - Notificada la Resolución de Remisión, la Dirección Distrital competente remitirá el expediente a su gestión interna correspondiente para la ejecución de las actuaciones administrativas, financieras y contables que correspondan, de conformidad con la normativa financiera y contable vigente.

Artículo 16.- Prohibición de Devolución o Compensación. - La remisión contemplada en la Ley y este Acuerdo opera exclusivamente sobre saldos adeudados y pendientes de pago. Bajo ningún concepto dará derecho a los arrendatarios a solicitar la devolución, reembolso o compensación de valores que ya hubiesen sido cancelados al Ministerio con anterioridad a la vigencia de la Ley.

Artículo 17.- Gratuidad. - Todo el procedimiento administrativo regulado en este Acuerdo es absolutamente gratuito para los pescadores artesanales y organizaciones de la EPS.

Artículo 18.- Archivo y registro. - La Dirección Distrital competente mantendrá un registro y expediente individual de cada solicitud presentada y de las resoluciones emitidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Delegar a los/las Directores/as Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quien haga sus veces, que administren puertos pesqueros artesanales y facilidades pesqueras artesanales, la competencia para suscribir las Resoluciones de Aplicación Individualizada de Remisión previstas en el presente Acuerdo Ministerial, así como todos los actos administrativos necesarios para su ejecución.

SEGUNDA. - Para la implementación de las disposiciones previstas en este instrumento, las unidades desconcentradas y sustantivas deberán coordinar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras que resulten necesarias, garantizando la observancia de la normativa vigente y la adecuada sustanciación de los procedimientos correspondientes.

TERCERA. - Los informes técnicos, financieros y jurídicos que sustenten la emisión de la Resolución de Aplicación Individualizada de Remisión debidamente suscritos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: antecedentes, base legal aplicable, análisis técnico, financiero o jurídico, según corresponda, y una recomendación expresa y motivada respecto de la procedencia de la remisión y la suscripción de la respectiva resolución. Dichos informes deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y demás normativa aplicable.

CUARTA. - Los/las delegados/as en virtud del presente Acuerdo serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de las competencias delegadas e informarán al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA. - La remisión prevista en el presente Acuerdo Ministerial será aplicable exclusivamente respecto de los cánones vencidos de arrendamiento, intereses, recargos y multas generados hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Las obligaciones que se generen con posterioridad deberán ser cumplidas conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de diez (10) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las Direcciones Distritales competentes en coordinación con la

Dirección de Pesca Artesanal del Viceministerio de Acuacultura y Pesca elaborarán el formato de Formulario Único de Solicitud de Remisión (Anexo 1).

SEGUNDA. - La remisión del ciento por ciento (100%) de los cánones vencidos de arrendamiento, intereses, recargos y multas, correspondientes a los contratos de arrendamiento de infraestructura de los puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales, que se hayan suscrito, estén vigentes dentro del plazo original o se hayan renovado y hayan sido suscritos con pescadores artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria, tendrá carácter excepcional y se ejecutará por una sola ocasión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA

C O N S I DE R A N D O:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(…) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales* (…)";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"(…) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (…)*";

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"(…) Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (…) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (…) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*";

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*(…) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(…) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*.";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(…) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*. (…)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: "(…) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (…) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo*.";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: "(…) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas*.";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: "(…) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad* (…)";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 55 señala: "(…) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos* (…)";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: "(…) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales* (…)";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: "(…) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos*.";

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: "(…) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en*

lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.";

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: "(…) *las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales* (…).";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: "(…) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*";

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: "(…) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*; (…)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 316 de 26 de octubre de 1938, el entonces Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó la constitución legal de la comuna "Chinchanga" domiciliada en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja.

Que mediante Acuerdo Ministerial 009 de 05 de septiembre de 2017, la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja del Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó la reforma del Reglamento Interno de la Comuna Chinchanga, con domicilio en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja.

Que mediante documento Nro. MAG-UGDVULOJA-2024-3770-E de 18 de octubre de 2024, el presidente de la Comuna "Chinchanga", ubicada en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, solicitó la aprobación del nuevo estatuto comunal, para lo cual presentó la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDLOJA-2024-3139-M de 03 de diciembre de 2024, el Director Distrital Loja, solicitó la aprobación del estatuto de la comuna "Chinchanga", con domicilio en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0825-M de 18 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remitió el informe técnico jurídico para el REGISTRO del Estatuto social de la Comuna "Chinchanga" domiciliado en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0933-M de 08 de junio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, en su informe recomendó: *"(…) proceder con el trámite de REGISTRO del estatuto de la Comuna "Chinchanga", domiciliada en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja*";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la comuna "Chinchanga*",* con domicilio en la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, que, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA CHINCHANGA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constitución. - La Comuna CHINCHANGA se constituye como una Organización Comunal Ancestral en espacio delimitado, con un régimen especial significativo en valores culturales, morales y éticos al ser parte del pueblo Palta; y, estar amparada en sus leyes internas, Constitución del Ecuador y otras normas legales que direccionan su accionar comunal.

Art. 2.- Denominación. - La Comuna CHINCHANGA, por su historia es de raíces ancestrales del pueblo Palta.

Art. 3.- Domicilio. - El territorio de la Comuna CHINCHANGA, se encuentra ubicado en parroquia rural de Lauro Guerrero del cantón Paltas, provincia de Loja. Teniendo su sede social ubicada en la cabecera parroquial en las calles Julio Francisco Córdova y Lauro Guerrero, teléfono 0702979915, comunachinchanga24@hotmail.com.

Art. 4.- Duración. – La Comuna CHINCHANGA por su naturaleza es de duración ilimitada.

CAPÍTULO ll
DE LOS FINES DE LA COMUNA CHINCHANGA

Art. 5.- Son fines y objetivos de la comuna:

a) Contribuir a la recuperación y práctica del Buen Vivir Comunitario, como fin supremo para garantizar la solidaridad, el bienestar común y la convivencia pacífica, ordenada y organizada de quienes integran la comuna CHINCHANGA.
b) Administrar las tierras y bienes muebles e inmuebles de propiedad colectiva.

c) Promover el respeto y libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, la vida democrática y la participación directa de todos los comuneros, en definir su propio destino garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales;
d) Trabajar por el fortalecimiento de la comuna Chinchanga, consiguiendo nuevas herramientas y recursos, para continuar trabajando por la biodiversidad, la unidad y la identidad cultural de los comuneros activos.
e) Impulsar el fortalecimiento y rescate de nuestra historia y cultura, impulsando programaciones que resalten la memoria, costumbres y tradiciones de la comuna Chinchanga y del pueblo Palta.
f) Impulsar la organización de comités de gestión local en las comunidades que pertenecen a la Comuna.
g) Fomentar y velar por la participación de todos los comuneros y su núcleo familiar para alcanzar seguridad, paz, armonía, justicia y equidad comunal.
h) Resolver mediante el Consejo de Administración de Justicia Indígena, toda clase de conflictos internos que se susciten en territorio de nuestra Comuna, entre sus miembros y con terceros, recurriendo a las prácticas de justicia ancestral propia; y, de las Leyes y legislación nacional, acatando la resolución previa del proceso de Justicia Indígena llevado por la comuna.
i) Garantizar como campesinos y ganaderos, el correcto uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y, conservarán y promoverán sus prácticas, de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
j) Valorar, cuidar y proteger el medio ambiente, y en especial las vertientes de agua que existen en la comuna Chinchanga.
k) Impulsar programas de educación y capacitación comunal, de carácter educativo, formativo, socio-organizativo, ambiental, cultural, turístico y de Administración de Justicia Indígena, que fortalezca nuestra identidad como pueblo ancestral y que nos asegure una vida digna e integra para todos/as los comuneros/as.
l) Procurar por todo medio posible un fortalecimiento socio-organizativo, económico, científico, técnico y político, para garantizar la efectiva gestión y realización de programas y proyectos integrales, que mejoren la calidad y bienestar de vida comunal, cuyo fin sea una sociedad comunitaria intercultural, solidaria, justa y equitativa.
m) Impulsar por todos los medios posibles la producción agropecuaria con enfoque agroecológico, sustentable y sostenible, enmarcada en principios de soberanía y seguridad alimentaria.
n) Promover la Economía Social y Solidaria, fortaleciendo la Caja de Ahorro y Crédito Comunal, para promover la cultura del ahorro y el financiamiento solidario de las actividades agropecuarias o familiares, a través de un reglamento interno que operativice su actividad.
o) Impedir que nuestra comuna, sea vulnerada en su territorio, recursos naturales y bienes por cualquier actor social, institucional o privado, para lo cual recurriremos a la Ley y Constitución Ecuatoriana.

CAPÍTULO III
DE LOS COMUNEROS

Art.6.- Son comuneros:

a) Todas las personas mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en la comuna y que se encuentren activas en el registro comunal.
b) Los descendientes de comuneros que vivan de preferencia en la comuna, sean mayores de edad y fueran calificados y aceptados por la comuna.
c) En caso de encontrarse descendientes de comuneros, en situación de vulnerabilidad, tendrán en forma inmediata su inscripción comunal sin tomar en cuenta su edad (que, en el caso de menores de 18 años, asumirán sus obligaciones comunales al cumplir su mayoría de edad), por tratarse de casos especiales.
d) Las personas ajenas a la comuna, que contrajeran matrimonio legalizado con comuneros/as o sus descendientes hasta tercer grado de consanguinidad (sean o no sean comuneros activos) y que fueren aceptados por el organismo comunal pertinente.
e) Las personas que hayan adquirido hasta la aprobación de este Estatuto, terrenos en traspaso, posesión efectiva, donación, podrán legalizar su inscripción a la comuna a través de un informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena, presentando todos los requisitos solicitados con su respectivo documento territorial.
f) Para presentar su solicitud de admisión, reunirá lo siguiente:

1) Solicitud dirigida al presidente comunal, para que su trámite sea sumillado para estudio e informe correspondiente por el Consejo de Administración de Justicia Indígena;
2) Presentar hoja de vida en formato comunal;
3) Justificar su solicitud de ingreso con certificación matrimonial legalizado o cédula de identidad, según sea el caso respectivo;
4) Firmar el Acta de Fiel Cumplimiento a todas las disposiciones del Estatuto y Reglamento Comunal.

Art.7.- De los deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir en forma estricta, veraz y responsable todas las disposiciones legales vigentes que constan en el presente estatuto y reglamento interno, así como resoluciones de la Asamblea General, Cabildo y Comisiones designadas para cualquier actividad comunal.
b) Asistir en forma obligatoria a todo evento de carácter social, cultural, deportivo y comunitario, que convoque la comuna. Caso contrario se le aplicará lo establecido en el Reglamento Interno Comunal.
c) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y seguridad al interior de la comuna y entre comuneros/as.
d) Velar para que todas las acciones comunitarias se desarrollen de manera transparente, para combatir todo acto de corrupción y denunciar ante las autoridades de la comuna cualquier irregularidad, con el fin de mantener la transparencia administrativa y financiera sobre los bienes, territorio y pertenencias de la comuna.
e) Defender, conservar, recuperar y difundir en todo momento la identidad cultural, valores, raíces, principios, costumbres, derechos, conocimientos, indumentaria, ritos, fiestas, y en general, toda manifestación ancestral de la comuna y del pueblo Palta.
f) Utilizar adecuadamente el territorio y todos los recursos existentes en él; además de mantener y defender la integridad de la tierra comunal.

g) Reconocer, valorar, defender y promover la práctica de los principios éticos y valores morales, sometiéndose a la resolución de conflictos internos a través del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
h) Cancelar cumplidamente las cuotas, multas y otras aportaciones determinadas por la Asamblea General, Cabildo Comunal, comisiones u otra autoridad legítima de la comuna, en el tiempo y forma que se haya determinado y sin dilación, ni justificación alguna.
i) Participar en todas las reuniones a las que haya sido previamente convocado por autoridades comunales y que sean de su competencia.
j) Todo comunero para tramites en las instituciones públicas o privadas, deberá tener actualizada en la comuna Chinchanga su documentación respectiva, así como también estar al día de sus obligaciones comunales (anualidades, mingas, sesiones, etc.).

Art. 8.- De los derechos:

a) Participar con voz y voto en todas las asambleas o reuniones de la comuna Chinchanga, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.
b) Participar con voz y voto en toda asamblea o reunión, representando a la comuna Chinchanga, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; y, que haya sido acreditado legalmente por la comuna como delegado o representante.
c) Nombrar o ser nombrado para desempeñar cualquier cargo u autoridad en las diferentes instancias de dirección legítimamente establecidas por la comuna, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; y, no tenga sanción o impedimento legal alguno al interior o exterior de la comuna.
d) Hacer uso y gozar de todos los beneficios, que como socio/a activo/a de la comuna Chinchanga, tenga derecho.
e) Solicitar por escrito la rendición de cuentas sobre la gestión integral o específica de la comuna, realizada por el cabildo, comisiones especiales, Consejo de Administración de Justicia Indígena, caja comunal y velar sobre los logros alcanzados.
f) Recibir y obtener respaldo comunal, solidario, legal o económico, en todo tipo de situaciones, que por representar o defender a la comuna afecte a su vida personal y familiar.
g) Recibir y obtener respaldo comunal obligatorio, solidario y económico, en todo tipo de calamidad doméstica, cuando el caso por su gravedad lo requiera, a través de una cuota extraordinaria de una ayuda comunal de 25 dólares, siempre que haya estado al día de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO ADMINISTRATIVO DE LA COMUNA

Art. 9.- La Comuna para su estructura interna se conforma de la siguiente manera:

a) La Asamblea General
b) El Cabildo
c) Las Comisiones Especiales
d) Consejo de Administración de Justicia Indígena

Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por todos los comuneros, que se hallen al día de sus obligaciones.

Art. 11.- El Cabildo Comunal estará integrado por:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Tesorero
d) Secretario
e) Síndico

Serán invitados a sesiones de Cabildo, los presidentes de cada Comisión Especial y Consejo de Administración de Justicia Indígena, cuando el caso así lo requiera. Donde participarán con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.

Art. 12.- Las comisiones especiales que tendrá de apoyo para su gestión y administración, el cabildo de la comuna Chinchanga, serán las siguientes:

12.1.- Comisión de Integración Social, Cultural, Familiar y Comunitaria.
12.2.- Comisión de Desarrollo Productivo, Ambiental y Territorial.

Art. 13.- Cada comisión permanente para su funcionamiento, tendrá un presidente y dos vocales principales.

Art. 14.- El Consejo de Administración de Justicia Indígena, estará integrado por un presidente (a), un secretario (a) y dos vocales principales.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General, es el máximo organismo de dirección de la comuna, estará integrada por todos los comuneros activos, que estén al día de sus obligaciones; será presidida por el presidente o quien le reemplace legalmente y tiene las siguientes atribuciones:

a) Celebrar sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes y sesiones extraordinarias, por pedido expreso del presidente o de las dos terceras partes de sus comuneros activos, según las necesidades o requerimientos, cuya convocatoria debe ser realizada por la forma acostumbrada de la organización y no tendrán el carácter de obligatorias.
b) Las Asambleas Generales de junio y diciembre, tendrán una connotación diferente y serán obligatorias para todos los comuneros, porque en estas se hará un proceso de rendición de cuentas y tratamiento de casos especiales para la comuna y los comuneros, con la aprobación de los socios presentes. Cuya convocatoria se realizará por diferentes medios de comunicación.
c) Deben instalarse y realizarse con la mitad más uno de sus socios activos, en caso de no existir el quórum necesario, se esperará media hora y se dará inicio a la Asamblea General con los socios presentes y sus resoluciones serán legales, obligatorias y de fiel cumplimiento para sus comuneros.
d) Conocer y cumplir fielmente el Estatuto y Reglamento Interno; además de analizar o aprobar, proyectos de reforma de los mismos.

e) Conocer y resolver en última instancia, apelaciones o reclamos de comuneros/as, a resoluciones del cabildo o Consejo de Administración de Justicia Indígena, siempre y cuando no afecten al principio de autoridad, debido proceso y autonomía, que debe tener cada uno de estos organismos.
f) Nombrar mediante un proceso electoral interno y posesionar a los miembros del Cabildo, Comisiones Especiales y Consejo de Administración de Justicia Indígena, quienes deben estar al día en sus obligaciones comunales.
g) Conocer, aprobar, rechazar o realizar observaciones al Plan Operativo Anual de la comuna, en la primera Asamblea General que se realice luego de la elección y posesión correspondiente del nuevo cabildo; o, en las dos Asambleas Generales Obligatorias.
h) Conocer, aprobar, rechazar o hacer observaciones al Informe de Rendición de Cuentas y a los estados financieros, que en forma oral y por escrito, está obligado a presentar el cabildo, por medio de la presidencia, tesorería y cada una de las comisiones u organismos de dirección, establecidos en el presente estatuto.

DE EL CABILDO

Art. 16.- Es la instancia administrativa y responsable de mantener la gobernabilidad local al interior de la comuna, cuyas atribuciones son las siguientes:

a) Procurar por todos los medios posibles, el buen vivir, respeto, consideración, bienestar, cumplimiento de obligaciones y garantía de derechos, de todos los comuneros activos de la comuna, en armonía con su entorno social, humano y ambiental
b) Se reunirá en forma ordinaria presidido por el presidente de la comuna o quien lo reemplace legalmente, el último sábado anterior a la reunión ordinaria de la sesión comunal mensual, para conocer, analizar y resolver, sobre cualquier solicitud planteada por las Comisiones Especiales, por los comuneros activos, por instituciones gubernamentales y no gubernamentales; o, por personas ajenas a la comuna.
c) Aprobar, sugerir cambios u observar, las solicitudes o informes presentados por las Comisiones Especiales, a cualquier actividad que se pretenda ejecutar o se haya ejecutado en la comuna Chinchanga, previo informe escrito.
d) Calificar la viabilidad o pertinencia de llevar o NO ante la Asamblea General de la Comuna, cualquier tipo de solicitud que se considere ha tenido el debido proceso en la comisión respectiva y cuya resolución no afecte a los intereses comunales.
e) Elaborar en forma conjunta con el presidente de la comuna, el orden del día a ser tratado en la próxima Asamblea General.
f) Aprobar todo tipo de proyecto social, cultural, ambiental, productivo o de economía solidaria, a ser ejecutado en territorio comunal, cuya finalidad sea el bienestar de los comuneros activos y de quienes habiten en territorio comunal, autorizando al presidente la suscripción respectiva.
g) Administrar en forma honesta y transparente los recursos económicos, materiales y naturales de la comuna.
h) Garantizar el cobro justo, equitativo y solidario al manejo, acceso, usufructo y explotación racional del uso de la tierra y recursos naturales en la comuna.
i) Elaborar, conocer, aprobar y/o legalizar, proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos comunales, planes administrativos y operacionales, convenios, cartas de compromiso, hermanamientos y alianzas estratégicas que promuevan el bienestar colectivo de la comuna.

j) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de los comuneros activos, relacionadas con el usufructo de tierras comunales, previo informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
k) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios a la comuna, previo informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
l) Aprobar las resoluciones del Consejo de Administración de Justicia Indígena, sobre las sanciones a comuneros/as que atenten contra el buen vivir y armonía entre los socios y el buen nombre de la organización.
m) Autorizar al presidente de la comuna o crear una comisión respectiva, para intervenir en procesos de consulta, judiciales o extrajudiciales y que tengan relación directa con todo tipo de intervención en territorio comunal.
n) Orientar, sugerir, llamar la atención o apoyar, las diversas acciones y responsabilidades que cumplen las demás instancias de dirección u organización de la comuna.
o) Para predicar con el ejemplo, el cabildo comunal tendrá que puntualmente estar media hora antes al inicio de cualquier actividad comunal.
p) Las demás funciones contempladas en este estatuto, reglamento interno y otras disposiciones que disponga la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE/A

Art. 17.- Es la autoridad principal comunal, durará un año en funciones de acuerdo a la Ley, la misma que cesará oficialmente cuando se posesione ante la Asamblea General, la nueva autoridad elegida. Pudiendo ser reelegido por una sola vez para un periodo igual y entre sus atribuciones están las siguientes:

a) Representar legal y extrajudicialmente a la comuna, en todo acto público o privado.
b) Velar por el respeto y cumplimiento al estatuto, reglamento interno y más disposiciones legales, que tengan pertinencia con el desarrollo integral de la comuna.
c) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como las sesiones ordinarias o extraordinarias del cabildo.
d) Es el administrador y responsable judicial y extrajudicial de la Caja de Ahorro y Crédito Comunal.
e) Delegar funciones, atribuciones o representaciones al vicepresidente de la comuna, en su ausencia temporal; o, de ser el caso a algún otro directivo comunal por escrito y con 48 horas de anticipación.
f) Suscribir previa autorización del cabildo, contratos, convenios, alianzas de cooperación estratégica, con organizaciones sociales o comunitarias, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de quienes habitan el territorio comunal y su entorno natural.
g) Administrar, manejar y responder por inversiones y gastos, un monto autorizado por el cabildo de 100 USD mensuales y los que contemple el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
h) Abrir en forma conjunta con el tesorero, cuentas bancarias y suscribir cheques, pagares y más documentos financieros y de descargo, en los que se involucre recursos comunales.
i) Realizar el ejercicio periódico de rendición de cuentas oral y por escrito, a la Asamblea General sobre la gestión realizada, resultados obtenidos, sugerencias y recomendaciones, para el fortalecimiento socio-organizativo de la organización comunal.

j) Conocer, intervenir, facilitar o buscar solución ante las Comisiones Especiales, cabildo o Asamblea General, ante conflictos o problemas suscitados al interior de la Comuna o que tengan injerencia externa afectando intereses comunales; siempre y cuando se respete el debido proceso y la autonomía de cada organismo de dirección comunal.
k) Legalizar con su firma las convocatorias, correspondencia y suscribir conjuntamente con el secretario/a las actas de Asamblea General y cabildo.
l) Ser el portavoz oficial ante diferentes medios de comunicación, sobre las diferentes actividades de la comuna Chinchanga.
m) Ejercer las demás funciones que le confiere el estatuto, reglamento interno y/o el derecho consuetudinario.
n)

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 18.- Son funciones del vicepresidente, las siguientes:

a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal, ocasional o definitiva, separación del cargo, renuncia o fallecimiento.
b) Coordinar la correcta organización y desempeño de las Comisiones Especiales, apoyando el cumplimiento de sus planes operativos y la elaboración de propuestas, que permitan ejecutar actividades que dinamicen su accionar comunitario.
c) Cumplir con lealtad, responsabilidad y compromiso, las actividades que sean asignadas por el presidente, cabildo y Asamblea General de comuneros.
d) Por pedido del presidente, ser el portavoz ante los medios de comunicación, sobre las actividades que realice la comuna Chinchanga.
e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.

DEL SECRETARIO/A

Art. 19.- Son funciones del secretario/a:

a) Convocar a sesiones de Asamblea General y cabildo, firmando las convocatorias conjuntamente con el presidente, así como también sus actas de sesiones respectivas.
b) Mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y del cabildo, así como el archivo de la comuna.
c) Organizar y llevar en forma ordenada el registro de comuneros activos, en una carpeta individual que contenga un formato estandarizado, donde consten sus nombres completos; composición familiar; ubicación, croquis y superficie territorial donde habita, actividad económica principal, entre otros elementos personales.
d) Elaborar junto al presidente el informe anual de actividades de la comuna.
e) Elaborar certificaciones y autenticar copias de documentos que tengan relación con asuntos legales y de interés comunal, únicamente solo si el presidente así lo dispone.
f) Guardar absoluta reserva sobre los contenidos, procedimientos, documentos, resoluciones, deliberaciones y en general sobre la vida y el archivo de la comuna, de sus dirigentes y comuneros en general.
g) Tendrá la responsabilidad primaria de la custodia, manejó y conservación adecuada e integra de toda la documentación y archivo comunal.

h) Actuar con voz informativa y no deliberativa en las sesiones de Asamblea General y cabildo, así como no podrá ejercer voto alguno en las resoluciones a la que lleguen estos organismos de dirección comunal.
i) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna por pedido expreso del presidente, cabildo o Asamblea General.
j) Recibir, ordenar, mantener y entregar previo inventario el archivo de la comuna en el momento que le sea requerido o corresponda por efectos de culminación del periodo para el cual fue elegido/a y cambio de cabildo.
k) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General y el cabildo.

DEL TESORERO/A

Art. 20.- Son funciones de la tesorería:

a) Mantener bajo su responsabilidad personal, todo el manejo económico de la Comuna.
b) Llevar con responsabilidad, orden y de manera actualizada los libros contables de la comuna, cuentas de ahorro; y, de la Caja de Ahorro y Crédito Comunal.
c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan por concepto de multas, donaciones u otro ingreso económico extraordinario.
d) Emitir comprobantes de pagos realizados por los socios comuneros, con documentos debidamente numerados, fechados y firmados, para garantizar el depósito efectuado.
e) Abrir y manejar en forma conjunta con el presidente, cuentas bancarias para el movimiento económico del patrimonio financiero comunal.
f) Presentar en forma semestral informes financieros del manejo económico de la comuna, con los correspondientes documentos de descargo.
g) Presentar ante la Asamblea General, en cada reunión mensual un informe de morosidad con nombres y apellidos de aquellos socios que estén adeudando valores económicos a la comuna.
h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.

DEL SÍNDICO

Art. 21.- Son funciones del síndico:

a) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles de la comuna y ser el custodio del buen uso de los mismos.
b) Estar atento y liderar las gestiones en torno al manejo territorial comunal y de defensa de los bienes, territorio, derechos, dignidad y valores de la comuna y los comuneros que la integran.
c) Organizar y planificar todo tipo de mingas o trabajos que sean designadas por la Asamblea General, cabildo, presidente o a pedido de las Comisiones Especiales.
d) Informar mensualmente sobre el manejo de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna y otras actividades de su injerencia comunal.
e) Participar junto con la Asamblea General, cabildo o Consejo de Administración de Justicia Indígena, en la resolución de conflictos comunales relacionados al territorio, recursos naturales y utilización de bienes muebles e inmuebles de la comuna, promoviendo la aplicación del derecho consuetudinario comunal, sin olvidar las normas legales constitucionales.
f) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamento interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 22.- Las Comisiones Especiales son órganos desconcentrados del cabildo, cuya finalidad es la de fortalecer el trabajo directivo, democratizando y delegando actividades con activa participación de comuneros en cada una de ellas, cuyos requisitos son los siguientes:

a) Cada Comisión Permanente estará integrada por:
- Un presidente/a
- Dos vocales principales

b) Se reunirán por iniciativa propia una vez al mes para planificar y ejecutar actividades propuestas en el Plan Operativo Anual de la comuna, o a pedido de la Asamblea General, cabildo, presidente; o, cuando por circunstancias de su responsabilidad lo requieran.

Art. 23.- De la Comisión de Integración Social, Cultural, Familiar y Comunitaria

c) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de la comuna y cumplir con responsabilidad las actividades contempladas para su comisión.
d) Planificar, organizar, justificar y ejecutar eventos de capacitación y educación comunitaria sobre valores humanos, sociales y comunitarios que deben cultivar quienes integren la comuna.
e) Asumir un compromiso permanente para el rescate, fomento y práctica de nuestra identidad cultural, con la promoción de costumbres y tradiciones ancestrales, que son parte del Patrimonio Cultural Inmaterial comunal.
f) Liderar la organización de eventos comunales de integración familiar y comunitaria (Madre Símbolo de la Comuna, Día de la Mujer Rural, Fiestas Patronales, Navidad, Año Nuevo), en coordinación con otros estamentos comunales.
g) Presentar informes por escrito, justificando los gastos efectuados y evaluando el cumplimiento de actividades realizadas en la próxima sesión ordinaria del cabildo.
h) Realizar algún tipo de actividad no contemplada en el Plan Operativo Anual de la comuna, a pedido expreso de la Asamblea General, Cabildo, presidente, síndico o como apoyo a actividades realizadas por Comisiones Especiales.
i) Las demás que establezca el estatuto, reglamento interno y más disposiciones de la Asamblea General y cabildo.

Art. 24.- De la Comisión de Desarrollo Productivo, Ambiental y Territorial.

a) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de la comuna y cumplir con responsabilidad las actividades contempladas para su comisión.
b) Planificar, organizar, justificar y ejecutar eventos de capacitación y educación comunitaria sobre el manejo sostenible y sustentable del territorio comunal.
c) Acompañar la gestión directiva, para la ejecución de proyectos productivos que mejoren la calidad de vida de los comuneros.
d) Impulsar la firma de convenios o alianzas estratégicas con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, cuya intervención represente una oportunidad de desarrollo comunal.
e) Liderar veedurías comunales o de control social, a cualquier intervención que en el aspecto agro-productivo se realice al interior de la comuna, precautelando un

manejo honesto y transparente de los recursos económicos o bienes asignados para tal propósito.

f) Promover por todo medio posible el impulso y fortalecimiento de la agricultura familiar, para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria; así como, impulsar en territorio comunal la economía social y solidaria.
g) Realizar algún tipo de actividad no contemplada en el Plan Operativo Anual de la Comuna, a pedido expreso de la Asamblea General, cabildo, presidente, síndico o como apoyo a actividades realizadas por las otras Comisiones Especiales.
h) Las demás que establezca el estatuto, reglamento interno y más disposiciones de la Asamblea General y cabildo comunal.

Art. 25.- Del Consejo de Administración de Justicia Indígena.

a) Se nombrará en la fecha de elección de las autoridades de la comuna y tendrá el mismo tiempo de duración del resto de dignidades comunales, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para un segundo periodo de igual duración.
b) Estará integrado por un presidente/a, secretario/a y por dos vocales principales, donde el secretario(a) tendrá voz, pero no voto.
c) Su principal función es convertirse en un organismo de administración, mediación y/o resolución de conflictos internos comunales.
d) Actuará con absoluta imparcialidad, honestidad y justicia, en la mediación y/o resolución de conflictos comunales.
e) Intervendrá por iniciativa propia en procesos demandados para su conocimiento o resolución; y, por pedido expreso del cabildo o Asamblea General.
f) Los conflictos internos entre comuneros, se resolverán a base de la costumbre ancestral, tradicional y a disposiciones legales vigentes; en casos de mayor envergadura y competencia, tendrá que eximir su resolución y demandar del cabildo, el debido proceso a través de los organismos legales de la justicia ordinaria ecuatoriana.
g) Tendrá autonomía para administrar justicia indígena, pero sus decisiones podrán ser apeladas ante el cabildo y Asamblea General, respetando el debido proceso.
h) Conocerá, analizará y elaborará un informe escrito sobre las solicitudes para el ingreso de nuevos socios a la comuna, con la finalidad de que el cabildo apruebe o rechace dicha inclusión, entregando una copia del expediente a la persona solicitante.
i) Presentará en forma obligatoria ante el cabildo, un informe escrito mensual de actividades con 48 horas de anticipación, para conocimiento y análisis de este organismo comunal.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El patrimonio de la comuna:

a) Es propiedad exclusiva de la comuna, todo su patrimonio cultural ancestral material e inmaterial, territorial, natural o comunal, rechazándose por todos los medios legales y respaldados en la Constitución Política y otros instrumentos jurídicos, cualquier intención de invasión, manipulación o explotación por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; o, por personas naturales y extrañas a la comuna.

b) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones, que recibiera la comuna, por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que serán inmediatamente inventariadas e incorporadas al patrimonio comunal, según su especificidad.
c) Los excedentes económicos, productivos, de maquinaria, equipos o herramientas y todo tipo de materiales y semovientes, que se obtenga por la ejecución de proyectos comunales.
d) Las reparaciones o indemnizaciones económicas o materiales que, por cualquier perjuicio hacia el patrimonio comunal, recibiera la comuna.
e) Las asignaciones económicas que hicieran Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, etc.
f) Los ingresos económicos producto de cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias o extraordinarias de los miembros de la comuna.
g) El beneficio económico obtenido por la venta de producción agropecuaria, en base a trabajo comunitario, será ingresado a la tesorería para financiar actividades que demande la organización.
h) Todos los bienes materiales e inmateriales que adquiera la comuna.

Art. 27. De la Caja de Ahorro y Crédito Comunal.

a) Esta Caja de Ahorro y Crédito, se forma por voluntad de los comuneros activos, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, para facilitar préstamos a un interés solidario, sin que puedan captar fondos de terceros.
b) Tendrá su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control y rendición de cuentas.
c) El presidente de la comuna, presidirá todas sesiones de la Caja de Ahorro y sus vocales, serán quienes integren el cabildo comunal.
d) Quién actúe como tesorera, será la persona encargada de velar por el correcto destino de la caja comunal, llevando al día su contabilidad, presentando de manera permanente, informes de morosidad crediticia.
e) Está totalmente prohibido, captar o recibir recursos de terceros bajo cualquier forma.

CAPÍTULO VII
DEL USO O USUFRUCTO DE TERRITORIO COMUNAL

Art. 28.- El uso o usufructo del territorio comunal, deberá ceñirse a lo siguiente:

a) El territorio comunal podrá ser ocupado y utilizado por los comuneros que estén al día de sus obligaciones, a través de contrato de usufructo de tierras comunales de acuerdo a la ley, que serán aprobados por el cabildo, previo informe del Consejo de Administración de Justicia Indígena.
b) La Comuna, podrá dar en donación, comodato u otro procedimiento legal, parte de su territorio para impulsar emprendimientos productivos comunales que involucren a sus comuneros en un 70 %; o, de ser el caso, donde se incluya la participación accionaria de la comuna en una cantidad no menor o igual al 30%, en beneficio de la comuna.
c) Se dará certificados de ocupación de tierras comunales o contratos de usufructo, a aquellos comuneros que estén debidamente registrados por lo menos con un mes

de anticipación a lo solicitado y estén al día de sus obligaciones con la comuna Chinchanga.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Los cargos directivos de la comuna Chinchanga son ad-honore, por lo tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño, no obstante, se les reconocerá gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deben cumplir gestiones propias de la comuna.

Art. 30.- La representación comunal la ejercerá el presidente, pudiendo intervenir en cualquier asunto relacionado con la defensa de los intereses de la comuna, y de los comuneros en general, sobre lo cual informará a la Asamblea General más próxima ordinaria o extraordinaria, a fin de que considere y apruebe que ha obrado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 31.- Se prohíbe la admisión e intervención de terceras personas ajenas a la comuna, en el seno de la Asamblea General Ordinaria, salvo petición escrita al cabildo o previa invitación de ella.

Art. 32.- Queda absolutamente prohibido a los comuneros el arriendo o venta de las parcelas comunitarias y toda clase de negocios, acuerdos o actividades relacionadas con la tenencia de las tierras comunales.

Art. 33.- En caso de fallecimiento de un comunero, la posesión volverá al poder de la comuna y el cabildo la dará en usufructo a los familiares más cercanos.

Art. 34.- En caso de la invalidez de un comunero que posea un terreno en usufructo que no pueda trabajarlo, el terreno se adjudicará a uno de sus familiares mayores de edad que asuma la responsabilidad de su cuidado.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35.- El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata, una vez sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para conocimiento de los comuneros, se lo realizará en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 36.- El presente Estatuto, podrá ser reformado luego de cumplirse un periodo de su aprobación, ajustándose a lineamientos del organismo gubernamental que apruebe el mismo.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente ESTATUTO de la comuna Chinchanga, con domicilio en la parroquia rural de Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, fue discutido en dos sesiones de trabajo, sesión extraordinaria del 16 de junio de 2024 y sesión extraordinaria del 30 de junio de 2024; y, discutido y aprobado en definitiva en la Sesión Ordinaria Mensual de la Comuna Chinchanga, realizada el domingo 07 de julio de 2024.
[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]

ARTÍCULO 2.- La comuna "Chinchanga", es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 11D01-LOJA-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna "Chinchanga", deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 11D01-LOJA- MAGP, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna "Chinchanga", aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 05 de septiembre de 2017 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";*

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional ordena: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 154 de la Norma Fundamental establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional determina que: "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de "eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Ley Fundamental preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador señala:*"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo en lo que respecta al principio de desconcentración, dispone: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";*

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo dispone: *"[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. [...]*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública […]";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: *"Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad*

de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *"Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: *"Máximas autoridades, titulares y responsables. -Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: […] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; […] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley […] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; […]";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: […] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.";*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: *"Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación precisa: **"***El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde*

el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación indica: *"Atribuciones y competencias. – El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: "[...] 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población; [...] 4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas. 5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas; [...] 8. Aprobar los planes, programas o proyectos presentados por las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, así como los presentados por las organizaciones sociales de derecho privado vinculadas al deporte; y, gobiernos autónomos descentralizados que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual.";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación refiere en cuanto a la asignación de recursos: ***"****La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización.";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 dispuso lo siguiente: *"[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones:[...] 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación.[...]";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dictaminó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, mediante Decreto Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República,

expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, el mismo que tiene por objeto: *"[...] desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales […]";*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto";*

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";*

Que, la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrita por la Coordinación General Administrativa Financiera, se refiere a lo siguiente: *"Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, expidió una delegación de atribuciones y competencias en favor del Viceministro del Deporte, entre otros;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de 05 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, delegó las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de la Subsecretaria de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaria de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil; y, de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, en materia deportiva, de cultura y de educación superior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, expidió una delegación de atribuciones y competencias en favor del Viceministro del Deporte;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, reformó las atribuciones y competencias otorgadas al Viceministro del Deporte mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción, dando cumplimiento a lo dictaminado por el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de

2025, así como la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, y en virtud de haberse expedido la nueva Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, según su promulgación el 11 de febrero de 2026 a fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0053 de 8 de mayo de 2026 las unidades administrativas del Viceministerio del Deporte concluyeron: "*[…] resulta necesario fortalecer la rectoría técnica y administrativa del Viceministerio del Deporte mediante un instrumento normativo actualizado que redefina de manera integral, sistemática y técnicamente sustentada la distribución de competencias entre el nivel central y los niveles desconcentrados, incorporando lineamientos claros de actuación, delimitación precisa de responsabilidades, mecanismos uniformes de supervisión y control, y criterios homogéneos para el ejercicio de atribuciones, garantizando así una gestión pública eficiente, especializada, coordinada y plenamente alineada con los principios constitucionales y administrativos de legalidad, eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, responsabilidad y seguridad jurídica*"; y, recomendaron: "*la derogatoria parcial del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, la derogatoria total del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A y la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial de delegación y distribución de competencias en materia de deporte, educación física y recreación, a fin de adecuar el ejercicio de las atribuciones institucionales al nuevo modelo organizacional y la nueva Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación […]* ";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0278-M de 08 de mayo de 2026; dirigido a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, el Viceministro del Deporte, solicitó: "*[…]* disponer la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, que permita regular el ejercicio de las competencias delegadas al Viceministerio del Deporte y a los niveles desconcentrados *[…]* ";

Que, mediante sumilla inserta en el referido documento, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente*:"[…]Estimado Coordinador: Favor elaborar el acuerdo de delegación".*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00369-M de 15 de mayo de 2026, dirigido a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el Pronunciamiento Jurídico para la expedición del Acuerdo Ministerial de Delegación para el/la Viceministro/a de Deporte y los Niveles Desconcentrados.

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. – El presente instrumento legal tiene por objeto unificar, determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas de el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, la educación física y la recreación; así como hacia la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil; y, de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado en el ámbito deportivo.

Artículo 2.- Ámbito. – El presente instrumento legal es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.-Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la

Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:

1. Presentar a la máxima autoridad las propuestas para la implementación y evaluación de la política pública para el deporte, la actividad física y la recreación;
2. Presentar a la máxima autoridad el diseño de las políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales;
3. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en cumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física, y la Recreación, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas;
4. Aprobar los planes, programas o proyectos presentados por las organizaciones deportivas contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física, y la Recreación, así como los presentados por las organizaciones sociales de derecho privado vinculadas al deporte; y, gobiernos autónomos descentralizados que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual, previa autorización de la máxima autoridad;
5. Proponer a la máxima autoridad la normativa que permita regular e inspeccionar el funcionamiento de escenarios donde se realice deporte, recreación, y educación física, sean de propiedad del Estado o de las organizaciones que integran el Sistema Deportivo Nacional;
6. Establecer, mantener, actualizar y reglamentar el Sistema Nacional de Información Deportiva, con registro de los datos de todas las organizaciones deportivas, a través de la articulación con los diferentes actores del Sistema Deportivo Nacional, previa autorización de la máxima autoridad;
7. Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas y externos, para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación;
8. Brindar el asesoramiento para la emisión de los lineamientos técnicos y la estructura básica de los proyectos educativos institucionales con énfasis en el deporte, educación física y recreación;
9. Emitir y determinar los lineamientos generales para la planeación, formulación y presentación de proyectos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, a fin de propender al desarrollo de proyectos de inversión para escenarios deportivos y recreativos;
10. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, para ejecutar obras que permitan desarrollar infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como ejecutar obras tendientes a mejorar y mantener adecuadamente la infraestructura pública existente;
11. Emitir lineamientos relacionados a la prohibición de toda forma de enajenación, gravamen o aporte a fideicomisos de los escenarios deportivos que hubiesen sido construidos con recursos públicos, previa autorización de la máxima autoridad;
12. Proponer a la máxima autoridad la normativa técnica que fomente la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional;
13. Administrar la infraestructura deportiva de propiedad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a nivel nacional;
14. Administrar y supervisar la ejecución de convenios, comodatos, actas y/o acuerdos orientados a la entrega para administración de un escenario deportivo propiedad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
15. Suscribir los actos administrativos necesarios relacionados a la administración de la infraestructura deportiva perteneciente al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; así como suscribir los instrumentos legales correspondientes;
16. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;
17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación;

18. Declarar excepcionalmente la inactividad, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;
19. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, procesos de reorganización, fusión, escisión, transformación, reactivación y demás trámites previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, inherentes a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con deporte previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes;
20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;
21. Inscribir administradores financieros de las organizaciones deportivas que reciban asignaciones o aportes anuales de fondos públicos que, en su cuantía total asciendan al 0.000003% del Presupuesto General del Estado;
22. Proponer ante la máxima autoridad la normativa que se requiera para regular y controlar las actividades relacionadas con el deporte y la actividad física a nivel nacional, con excepción de las cuestiones técnicas, las cuales corresponden a los organismos deportivos correspondientes;
23. Proponer a la máxima autoridad los reglamentos de índole administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación;
24. Conocer, sustanciar y resolver, de manera motivada y garantizando el debido proceso, los asuntos administrativos y sancionatorios propios de su competencia, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable;
25. Disponer la emisión de informes técnicos según correspondan a la máxima autoridad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, para la recaudación de multas o sanciones económicas impuestas;
26. Garantizar el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y la recreación, fomentando y promoviendo la investigación, capacitación, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas;
27. Promover la participación e inversiones de los gobiernos autónomos descentralizados y gestionar los planes, estrategias y convenios para obtener recursos suplementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación;
28. Supervisar y coordinar que los docentes que impartan la cátedra de educación física y deporte cuenten con el título de tercer nivel en el área específica y participen en los programas de actualización;
29. Coordinar con las áreas competentes o entes la salida de todos los deportistas niños niñas y adolescentes, al amparo de transferencias o pases internacionales emitidos por las correspondientes organizaciones deportivas, o para competir oficialmente en el extranjero;
30. Articular con las áreas competentes la investigación científica y desarrollo tecnológico para cualificar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación;
31. Precautelar la práctica segura del deporte, velando por la integridad de los deportistas y de los aficionados, y por la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte;
32. Adoptar todas las medidas necesarias para la prevención y protección frente a toda forma de discriminación o violencia en el Sistema Deportivo;
33. Validar y aprobar la conformación de las delegaciones emitidas por los Comités Olímpico y Paralímpico, para la participación en los eventos multideportivos, previo a la entrega de los recursos públicos;
34. Coadyuvar en la defensa técnica/legal en asuntos relacionados exclusivamente con el sistema deportivo, educación física y recreación, en sede administrativa, judicial y/o extrajudicial según corresponda, en coordinación con la Dirección de Patrocinio;
35. Conocer y resolver las apelaciones en materia deportiva, interpuestas en el marco de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable;
36. Conocer y sustanciar los procedimientos sancionadores correspondientes, en el marco de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento de aplicación, en materia deportiva y en los casos de violencia y/o discriminación conforme el marco jurídico aplicable;
37. Ejecutar las acciones que correspondan en el marco de aplicación del Protocolo de Actuación Frente a casos de Violencia de Género en el Sistema Deportivo del Ecuador, así como participar en las diferentes

mesas de protección de derechos, realizar el seguimiento, articulación y evaluación con las áreas competentes, a fin de garantizar la atención integral de casos;

38. Promover y ejecutar planes de capacitación dirigidos a organizaciones deportivas, servidores y servidoras públicas, y actores del Sistema Deportivo Nacional, orientados al conocimiento normativo y la gestión adecuada del sistema deportivo;
39. Suscribir certificados de asistencia a los programas de transferencia de conocimientos, cursados por los dirigentes deportivos, entrenadores, metodólogos, estudiantes y demás actores del ámbito deportivo;
40. Gestionar, autorizar y suscribir convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos legales de cooperación de similar naturaleza con o sin transferencia de recursos, y de aquellos instrumentos relacionados a la administración de escenarios deportivos con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, designación de administradores; así como las convenciones modificatorias, adendas y actas de cierre, liquidación o finiquito de estos; incluyendo los planes, programas y proyectos, previo al informe de pertinencia técnica y al cumplimiento del procedimiento, parámetros y requisitos establecidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
41. Coordinar con las áreas competentes aspectos relacionados a la dotación y mantenimiento de bienes muebles que se encuentren en la infraestructura deportiva que pertenece al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
42. Emitir, revisar y actualizar los lineamientos relacionados con la aprobación, modificación, seguimiento, evaluación y liquidación de los recursos transferidos a organizaciones deportivas tanto en gasto corriente como en inversión;
43. Gestionar, emitir y suscribir los certificados para la importación de implementos deportivos y calzado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;
44. Gestionar la convalidación de certificados de participación estudiantil, así como las acciones relacionadas con el proceso de registro de domicilio para la aplicación del libre tránsito a nivel del deporte formativo;
45. Articular la prestación de servicios de atención médico-deportológica en los niveles de prevención, curación y rehabilitación a los deportistas, a fin de garantizar condiciones óptimas de competitividad, así como promover y difundir los beneficios de la actividad física y el deporte en la población, orientados al buen vivir;
46. Proponer la normativa secundaria para emitir licencias, regular y controlar de manera integral todas las actividades relacionadas con pronósticos deportivos;
47. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha;
48. Validar y certificar perfiles para asumir los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales, provisionales; así como cualquier otro que necesite validación, siempre que corresponda al ámbito deportivo;
49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales;
50. Gestionar y brindar apoyo con la prevención y control del dopaje deportivo en articulación con el ente competente;
51. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para garantizar a la ciudadanía el derecho al deporte, la educación física y la recreación, previa autorización de la máxima autoridad;
52. Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten;
53. Aplicar las sanciones que le faculte la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
54. Proponer a la máxima autoridad cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del deporte, la educación física y la recreación, con base a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión;
55. Proponer a la máxima autoridad la proforma presupuestaria anual del sector, requerida para la elaboración del Presupuesto General del Estado, y determinar la utilización de tales recursos a través de los planes operativos anuales que llegue a aprobar;
56. Regular y emitir lineamientos para la transformación de organismos deportivos en sociedades anónimas deportivas dentro del ámbito de sus competencias, así como otorgar el registro de las mismas para que poder participar en competencias oficiales y gozar de reconocimiento deportivo;
57. Defender la vigencia de los principios del Juego Limpio, a cuyo efecto apoyará la lucha contra el dopaje, las apuestas deportivas ilegales, manipulación de las competiciones y toda forma de corrupción

en el deporte;

58. Coordinar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y otras instituciones todas las acciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento y cumplimiento de la normativa legal vigente, en lo referente a los pronósticos deportivos, sociedades anónimas deportivas, deportes electrónicos; y otras funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, que hagan necesaria esta cooperación;
59. Conocer, coordinar, autorizar y suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de aval para la participación de deportistas, dirigentes, entrenadores y auxiliares de preparación en eventos deportivos internacionales oficiales, así como la notificación correspondiente al ente rector del servicio exterior referente a la protección internacional a representantes deportivos del Ecuador;
60. Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo necesario para el efectivo goce del derecho de los deportistas a tener una atención oportuna en el sistema de salud y facilidades de ingreso a instituciones educativas públicas de nivel básico e intermedio y superior, así como a otros derechos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y,
61. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que se desprendan de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y su Reglamento, así como aquellas que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 4. -Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente:

4.1. En el ámbito del deporte, la educación física y la recreación:

1. Solicitar y revisar la planificación anual de los recursos públicos asignados a las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;
2. Elaborar y aprobar los informes técnicos para la aprobación, modificación (reprogramaciones, reformas o incrementos) y evaluación de las planificaciones anuales de actividades deportivas de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales que han cumplido con la normativa establecida, dentro de cada una de sus jurisdicciones;
3. Elaborar y emitir resoluciones de aprobación o modificación (reprogramaciones, reformas o incrementos) de la planificación operativa anual de recursos públicos asignados a las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, en el ámbito de su jurisdicción;
4. Realizar transferencias de recursos a las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales precautelando el correcto uso y destino de los recursos públicos que serán asignados, en el ámbito de su jurisdicción;
5. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas al proceso de asignación de recursos de las planificaciones anuales de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, en el ámbito de su jurisdicción;
6. Solicitar, gestionar la obtención y revisar la planificación de recursos públicos para financiar a las organizaciones deportivas que no hayan sido contempladas en el plan operativo anual de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, en el ámbito de su jurisdicción;
7. Realizar el seguimiento y evaluación de las planificaciones anuales de actividades deportivas aprobadas de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, en el ámbito de su jurisdicción;
8. Realizar la revisión de informes de auditoría de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, en el ámbito de su jurisdicción, así como emitir los informes de dichas revisiones;
9. Realizar las transferencias de incrementos de recursos a las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas

Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales precautelando el correcto uso y destino de los recursos públicos que serán asignados, de conformidad al plan operativo anual aprobado;

10. Realizar informes técnicos de las visitas efectuadas a las organizaciones deportivas, que se ha otorgado personería jurídica en el ámbito de su jurisdicción;
11. Informes técnicos de acciones de sensibilización educación y concientización enfocados en promover una cultura de paz, tolerancia y no violencia en los escenarios y eventos deportivos, en el ámbito de la gestión de deporte de alto rendimiento de su jurisdicción;
12. Aprobar y suscribir los informes técnicos de seguimiento a atletas de Alto Rendimiento y formativos;
13. Aprobar y suscribir los informes técnicos que sean necesarios para la legalización de las organizaciones deportivas en el ámbito de su competencia;
14. Aprobar y suscribir el informe técnico en el que se certifica que las organizaciones deportivas bajo su competencia, mantienen vigente actividad recreativa o formativa, así como las inspecciones técnicas a dichas organizaciones deportivas, que se requieren para la instalación de los actos eleccionarios;
15. Autorizar el pago de las obligaciones contraídas, gastos permanentes y no permanentes conforme la normativa aplicable, sobre deporte, educación física, recreación e infraestructura deportiva, según corresponda;
16. Gestionar el trámite de pago de las obligaciones contraídas en los proyectos de inversión relacionados con el deporte, la educación física, la recreación y la infraestructura deportiva, que requieran contingente a nivel desconcentrado, de conformidad con la normativa aplicable; y,
17. Gestionar y mantener actualizada la información y datos de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, en el ámbito de su jurisdicción.

4.2. En el ámbito de asuntos deportivos:

1. Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica, aprobar estatutos, ratificar personería jurídica, aprobar reforma de estatutos, registrar representantes legales temporales (conforme a los parámetros previstos en la normativa legal aplicable emitida para el efecto), registrar directorios, sus actualizaciones, y administradores, sentar razones de inclusión/exclusión de socios y/o filiales de las organizaciones deportivas, inactividad, reactivación, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar resoluciones de convalidación y rectificación, así como resoluciones previstas en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. Estas atribuciones son aplicables para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en sus niveles de conformidad a la naturaleza jurídica de cada organización deportiva en lo correspondiente a: Deporte recreativo, y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes:

1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
3. Ligas Deportivas Barriales.
4. Ligas Deportivas Parroquiales.
5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial y Parroquial.
6. Federaciones Provinciales del Deporte Estudiantil.

La atención de todo trámite relacionado con los organismos deportivos que integran el sistema deportivo nacional, en los niveles establecidos en el presente numeral, y que se encuentren bajo la jurisdicción territorial de las unidades administrativas desconcentradas, deberá ser revisado y resuelto por dichas instancias, lo cual incluye los casos relacionados a quejas y consultas. Se exceptúan únicamente las quejas formuladas en contra de los funcionarios de los Órganos Administrativos Desconcentrados, las cuales serán atendidas directamente por el personal de Planta Central.

2. Suscribir informes de pertinencia para la suscripción de Actos Administrativos para otorgar personería jurídica, aprobar estatutos, ratificar personería jurídica, aprobar reforma de estatutos, registrar representantes legales temporales(conforme a los parámetros previstos en la normativa legal aplicable emitida para el efecto), registrar directorios, sus actualizaciones, y administradores, sentar razones de

inclusión/exclusión de socios y/o filiales de las organizaciones deportivas, inactividad, reactivación, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar resoluciones de convalidación y rectificación, resoluciones previstas en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo de las entidades deportivas de su jurisdicción conforme al ámbito de la entidad deportiva. Estas atribuciones son aplicables para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en sus niveles de conformidad a la naturaleza jurídica de cada organización deportiva en lo correspondiente a: Deporte recreativo y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes:

1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
3. Ligas Deportivas Barriales.
4. Ligas Deportivas Parroquiales.
5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial y Parroquial.
6. Federaciones Provinciales del Deporte Estudiantil.

3.- Emitir únicamente informes de procedencia de intervención, cambio y sus prórrogas, de los organismos deportivos que reciben recursos públicos y forman parte del sistema deportivo nacional. Estas atribuciones son aplicables para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en sus niveles de conformidad a la naturaleza jurídica de cada organización deportiva en lo correspondiente a: Deporte recreativo y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, dentro de su correspondiente circunscripción territorial, y que son los siguientes:

1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
3. Ligas Deportivas Barriales.
4. Ligas Deportivas Parroquiales.
5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial y Parroquial.
6. Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles.

4.- Mantener el Sistema de Organismos Deportivos “SODE” actualizado respecto a la información generada por cada Unidad Desconcentrada; y,
5.- Emitir resoluciones previstas en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, de los trámites de asuntos deportivos anteriormente señalados.

4.3. En el ámbito de la gestión de infraestructura deportiva:

1. Elaborar informes de inspecciones técnicas para constatar el estado de la infraestructura deportiva donde se realice el deporte, educación física y recreación;
2. Apoyar en la administración y supervisión de la ejecución de convenios, comodatos, actas y/o acuerdos orientados a la entrega para administración de un escenario deportivo propiedad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
3. Realizar informes técnicos de viabilidad de proyectos para la construcción, mejoramiento, ampliación o rehabilitación de infraestructura deportiva donde se realice el deporte, educación física y recreación en ámbito de su jurisdicción;
4. Administrar, supervisar y/o fiscalizar los trabajos de construcción, mejoramiento, ampliación o rehabilitación de infraestructura deportiva financiada por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
5. Elaborar informes técnicos para la aprobación, modificación (reprogramaciones, reformas y/o incrementos) y evaluación de las planificaciones anuales de actividades deportivas de las organizaciones deportivas de infraestructura deportiva, en ámbito de su jurisdicción;
6. Elaborar informe técnico del uso de los recursos públicos asignados a las organizaciones deportivas en el marco de la planificación aprobada;
7. Realizar el levantamiento del catastro de infraestructura deportiva pública existente, y remitir al

Viceministerio del Deporte, en el ámbito de su jurisdicción;

8. Apoyar en la obtención de documentos relacionados a la administración y propiedad de la infraestructura deportiva; y,
9. Coordinar con la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva y la Dirección Administrativa aspectos relacionados a la dotación y mantenimiento de bienes muebles que se encuentren en la infraestructura deportiva que pertenecen al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 5.- El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, así como a los procesos desconcentrados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa, para cuyo efecto podrá emitir los lineamientos necesarios para la correcta aplicación del presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El/a delegado/a aludido en el presente acuerdo ministerial actuará en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará trimestralmente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA. – El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

TERCERA. – Para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo ministerial, el delegado deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

CUARTA. – Con el objeto de garantizar la adecuada administración, control y trazabilidad de las atribuciones delegadas que impliquen la gestión de recursos públicos, así como de asegurar la debida coordinación interinstitucional, los niveles desconcentrados que, en virtud del presente Acuerdo, ejerzan competencias relacionadas con la planificación, ejecución y administración de recursos consignados en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversión (PAI), deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

1. **Informe mensual de ejecución del POA y/o PAI. –** Remitir, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, un informe técnico detallado sobre el estado de ejecución del POA y/o PAI, que incluya el grado de cumplimiento de metas, actividades ejecutadas, indicadores de avance, desviaciones identificadas y las acciones correctivas adoptadas o previstas.
2. **Informe mensual de gestión de pagos. –** Presentar, en el mismo plazo señalado en el numeral precedente, un informe pormenorizado respecto de los pagos efectivamente realizados durante el período correspondiente, así como de las gestiones administrativas, financieras y jurídicas encaminadas a su perfeccionamiento, incluyendo aquellas obligaciones pendientes, su estado de tramitación y las causas que incidan en su eventual retraso.
3. **Reportes quincenales de seguimiento. –** Emitir reportes periódicos cada quince (15) días, que permitan efectuar un seguimiento continuo y oportuno de la ejecución presupuestaria, la gestión de pagos y el cumplimiento de las actividades programadas, identificando riesgos, alertas tempranas y contingencias que puedan afectar la adecuada utilización de los recursos públicos.
4. **Remisión y consolidación de la información. –** Todos los informes y reportes señalados en los numerales anteriores deberán ser remitidos de manera obligatoria a la Coordinación General Administrativa Financiera, para su conocimiento, análisis, validación y consolidación, sin perjuicio de las competencias de control posterior que correspondan a los órganos competentes.
5. **Responsabilidad y control. –** El incumplimiento de las obligaciones de reporte previstas en la

presente disposición generará las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones de control que pudieren derivarse de la normativa aplicable. La Coordinación General Administrativa Financiera establecerá los lineamientos técnicos, formatos y mecanismos necesarios para estandarizar la presentación de la información y asegurar su integridad, consistencia y verificabilidad.

QUINTA. – La Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, no asumirá ninguna de las competencias que correspondan al ámbito de asuntos deportivos, y en todas aquellas competencias que están conferidas al Viceministerio del Deportivo a nivel desconcentrado.

SEXTA.- Ratifíquense todas las actuaciones, procesos y acciones ejecutadas tanto en los procesos desconcentrados como en las unidades administrativas dependientes del Viceministerio del Deporte en el marco de las competencias otorgadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de 05 de octubre de 2025, Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 , que se hubieren realizado durante la vigencia de los referidos instrumentos, las mismas que se reconocen como válidas y plenamente eficaces para todos los efectos administrativos y legales correspondientes.

SÉPTIMA. - Se mantienen vigentes y plenamente aplicables los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00080-A, de 05 de diciembre de 2025; Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00016-A, de 27 de febrero de 2026; y, en todo lo que no haya sido expresamente derogado por el presente instrumento legal y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de 05 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

SEGUNDA. – Las Planificaciones Operativas Anuales (POA) aprobadas con anterioridad a la expedición de la nueva Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación se ejecutarán de conformidad con la normativa vigente con la que inició el proceso de aprobación.

TERCERA. – Aquellos trámites ingresados para el otorgamiento de personería jurídica de organizaciones sociales civiles constituidas al amparo del Código Civil, cuya naturaleza y objeto se encuentren vinculados al ámbito deportivo, y que hubieren sido presentados con anterioridad a la expedición de la nueva Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, serán atendidos de conformidad con la normativa vigente al momento de su ingreso.

CUARTA. - En el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, la Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física, y la Subsecretaria de Servicios al Sistema Deportivo, emitirán en el ámbito de sus competencias, los lineamientos que permitirán la operatividad y continuidad de los trámites, competencias y atribuciones delegadas en el presente instrumento.

QUINTA. - Aquellas funciones y atribuciones que todavía no se encuentran reguladas a falta de la expedición del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación estarán sujetas a los cambios, inclusiones o derogatorias que fueran necesarias para ajustarse a las disposiciones de dicha normativa que se expidan desde su promulgación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. -Deróguese de forma parcial el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de 05 de octubre de 2025 en lo referente al ámbito deportivo; y, total el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, así como todo acto normativo de carácter administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. – El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-
Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0113-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: ***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5811-E, de fecha 15 de agosto de 2025, el señor Agustín Silverio Reyes Quinde, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada**, MISIÓN APOSTÓLICA Y PROFÉTICA MARCOS 6:34,** (Expediente XB-25-193), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0335-M, de fecha 04 de junio de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN APOSTÓLICA Y PROFÉTICA MARCOS 6:34.** Con domicilio principal en la Av. del Pacífico y Av. La Concordia/B. Balcón del Pacífico Mz. 175, cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0038-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el número 2 del artículo 276 de la Carta Magna, señala: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*";

Que el artículo 284 de la norma ibidem establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del Conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción e impulsará el desarrollo de actividades económicas orientadas a fortalecer la productividad y competitividad sistémica;

Que la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 21 de febrero de 2019, incorporó al Libro II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones los artículos innumerados posteriores al artículo 52, mediante los cuales se regula la definición, constitución, autorización, regulación y control de los Polos de Desarrollo;

Que el primer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define a los Polos de Desarrollo como espacios territorialmente zonificados con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, orientados a atraer inversión, generar reinversión, fortalecer la competitividad, impulsar el desarrollo económico local y promover empleo de calidad;

Que el segundo artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que los operadores económicos que se establezcan en los Polos de Desarrollo podrán acogerse a los incentivos previstos en dicho cuerpo legal, conforme las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, con la finalidad de promover inversión, productividad y desarrollo económico territorial;

Que el tercer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que **el órgano rector de la producción autorizará, regulará y controlará el establecimiento de Polos de Desarrollo**, priorizando las jurisdicciones de menor desarrollo económico del territorio nacional, y determina que los proyectos para su conformación deberán contemplar aspectos relacionados con zonificación, ordenamiento territorial, uso de suelo, vocación y potencialidad productiva, disponibilidad de servicios básicos y existencia de proyectos o empresas ancla para la promoción de los Polos de Desarrollo;

Que los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025 dispusieron la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como el cambio de denominación de esta Cartera de Estado a Ministerio de Producción, Comercio

Exterior e Inversiones, una vez concluido el referido proceso de fusión;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 180, publicado en el Registro Oficial Nro. 380 de 03 de diciembre de 2018, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad expidió la "Guía para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo (PDP)", con el objeto de establecer lineamientos para la declaratoria de espacios territoriales con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005, publicado en el Registro Oficial Nro. 141 de 12 de febrero de 2020, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca declaró el "Polo de Desarrollo Industrial del cantón Catamayo", ubicado en la provincia de Loja, con la finalidad de fomentar potencialidades productivas locales mediante la implementación y puesta en marcha de una planta de refinamiento de lubricantes usados a diésel de la empresa Jinlin Haijian Engineering and Desing Co. Ltd., al amparo del Acuerdo Ministerial Nro. 18 180;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072, publicado en el Registro Oficial Nro. 594 de 09 de diciembre de 2021, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca expidió los "Lineamientos para autorizar, regular y controlar el establecimiento de Polos de Desarrollo", incorporando disposiciones relacionadas con el procedimiento de declaratoria, monitoreo, seguimiento, suspensión y derogatoria de los Polos de Desarrollo;

Que la Disposición General Única del Acuerdo ibidem, determina: *"La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Competitividad Territorial de la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2026-0019-A de 01 de abril de 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005 de 16 de enero de 2020, mediante el cual se declaró el "POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL CANTÓN CATAMAYO", en razón de haberse verificado el incumplimiento de las condiciones y supuestos que motivaron su declaratoria, así como la falta de ejecución del proyecto inicialmente aprobado; derogatoria que fue notificada formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo mediante Oficio Nro. MPCEI-DMDPT-2026-0007-O y correo electrónico de 06 de abril de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial y como parte del debido proceso administrativo;

Que mediante Oficio Nro. GADMC-A-2025-275 de 01 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado el 03 de abril de 2025, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, puso en conocimiento que, una vez declarado el Polo de Desarrollo Productivo, la empresa China Jinlin Haijian Engineering and Desing Co. Ltd. nunca inició actividades en el cantón; por lo que, considerando la importancia de mantener un espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, el GAD Municipal gestionó la incorporación de una nueva empresa interesada en formar parte del proyecto, habiendo obtenido una respuesta favorable por parte de la empresa GODOY ACEITE Y ENERGÍA GOACEN CIA. LTDA., cuya actividad principal es el manejo de neumáticos usados; y, en tal virtud, solicitó la actualización o emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial, adjuntando para el efecto la documentación de respaldo correspondiente, con base en los lineamientos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072;

Que mediante Memorando Nro. MPCEI-VPI-2026-0111-M de 12 de mayo de 2026, el Viceministro de Producción e Industrias remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado el Informe Técnico Nro. SCT-DMDPT-PDP-2026-01 de 08 de mayo de 2026 y el proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente, solicitando se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a las instancias competentes continuar con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria del Polo de Desarrollo Productivo del cantón Catamayo; informe técnico en el cual la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072 y su respectivo *check list*, respecto de la zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo; vocación y potencialidad productiva; existencia o potencialidad de desarrollar servicios básicos y conexos; delimitación del polígono industrial; e información técnica y documental remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, concluyéndose que el proyecto cumple con los requisitos previstos para la declaratoria de un Polo de Desarrollo Productivo, señalándose además el interés formal de la empresa GODOY ACEITE Y ENERGÍA GOACEN CIA. LTDA. de incorporarse como empresa ancla, recomendándose en tal virtud proceder con el proceso de declaratoria correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-CGAJ-2026-0259-M de 01 de junio de 2026, la Coordinación General

de Asesoría Jurídica remitió observaciones y recomendaciones jurídicas al proyecto de Acuerdo Ministerial y documentación de sustento, solicitando al área técnica competente su revisión y atención;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-DMDPT-2026-0042-M de 02 de junio de 2026, la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial informó la atención de las observaciones formuladas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y remitió la documentación correspondiente con los ajustes efectuados para la continuación del trámite respectivo; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre del 2025, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072, publicado en el Registro Oficial Nro. 594 de 09 de diciembre de 2021; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar y autorizar el establecimiento del Polo de Desarrollo del cantón Catamayo, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, sobre la iniciativa presentada por la empresa GODOY ACEITE Y ENERGIA GOACEN CIA. LTDA., que actuará como empresa ancla del proyecto, bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072, ubicado en la parroquia San Pedro de la Bendita, cantón Catamayo, provincia de Loja, con el fin de fomentar potencialidades productivas locales, la dinamización de la economía, la generación de empleo y la atracción de inversión para los sectores vinculados al proyecto.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Competitividad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a través de la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial, efectuar el monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones, objetivos y parámetros que sustenten la presente declaratoria, conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072 y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Patrocinador deberá, en el término de 30 días, notificar a la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial la designación del Gestor del Polo de Desarrollo y sus datos de contacto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0082-R

Quito, D.M., 23 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";*

Que, el artículo 14 letra l) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial: *"l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;(…)"*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone*: "Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Que, el artículo 17 de la norma invocada, determina: *"Tipos de Clubes.- El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (…) b) Club deportivo especializado formativo;(…)";*

Que, el artículo 28 de la norma invocada, determina: "*Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:// a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;// b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;// c) Justificar la práctica de al menos un deporte;// d) Fijar un domicilio; y, // e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.(…)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(…)";*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."* ;

***Que,** mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;*
***Que,** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento*

de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;
Que, *mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;*

- En atención al Oficio No. 001-2026 de 13 de 30 de enero del 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2026-02696-EXT de 02 de febrero del 2026, en el cual el señor Ronny Silva Yánez, en calidad de Presidente provisional, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "New System";

-Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0198-M de 10 de febrero del 2026, el Director de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección respectiva el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "New System", para la emisión del respectivo informe técnico, previo a atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Organismo Deportivo en formación."

-Mediante Memorando Nro. MD-DDF-2026 0167-M de 27 de febrero de 2026, el licenciado César Alfredo Galárraga Galarza, indicó lo siguiente: *" … adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico FAVORABLE, del mencionado Club, en virtud que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, remito el expediente a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Dirección de Asuntos Deportivos."*

-En los informes técnicos adjuntos al Memorando Nro. MD-DDF-2026 0167-M de 27 de febrero de 2026, en relación con el Club Deportivo Especializado Formativo "New System", para la práctica de los deportes **kickboxing-baloncesto-judo-jiujiysu-rugby y voleibol**, el Mgs. Hugo Angos concluyó lo siguiente: *"(...) Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el tramite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo "* New System *" cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente*. De igual manera, recomendó *"(...)Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389."*.

- Mediante Nro. MINEDEC-SD-2026-0261-M, la Subsecretaria de Deporte indicó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"(…) una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Deportivo Especializado Formativo "New System", por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial que realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes."*

Que, mediante memorando **Nro.** MINEDEC-DAD-2026-0332-M **de 10 de marzo del 2026**, la magíster Paola Estefania Barrionuevo Lara, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "New System";**

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con trámites ingresados al extinto Ministerio del Deporte;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025 y su reforma mediante Acuerdo Nro MINEDEC-MINEDEC- 2026-00013-A de 18 de febrero del 2026; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "New System", para la práctica de las disciplinas de **kickboxing-baloncesto-judo-jiujiysu-rugby y voleibol,** como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la organización deportiva, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "NEW SYSTEM"
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- *El Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"*** *fue fundado en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de EL ORO, el 5 de septiembre de 2026, que mantiene su sede social ubicado en las avenida 9na. Sur y avenida 9 de Mayo de la, Ciudad de Machala, Provincia de EL ORO, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.*

Art. 2.- *El Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"*** *estará constituido por un mínimo de 43 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.*

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.*

Art. 4.- *El Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"*** *tendrá como objetivos los siguientes:*

1. *La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
2. *Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;*
3. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
4. *Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
5. *Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;*
6. *Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;*
7. *Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;*
8. *Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;*
9. *Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus*

Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,

10. *Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,*
2. *Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.*

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

1. ***Fundadores****, serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;*
2. ***Activos****, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;*
3. ***Honorarios****, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios**,** estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;*
4. ***Vitalicios****, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 10 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;*
5. ***Corporativos****, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.*

Art. 7. - *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.*

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembros del Club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- *Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir*

con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - *Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:*

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
2. *Elegir y ser elegido*
3. *Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
4. *Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
5. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.*

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - *Son deberes de estos los siguientes:*

1. *Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;*
2. *Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
3. *Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
4. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;*
7. *Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
8. *Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,*
9. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en los reglamentos internos del Club.*

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB. - *Es prohibido para los socios del Club:*

1. *Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del Club;*
2. *Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
4. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.*

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *La calidad de socio activo se pierde por:*

1. *Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
3. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
4. *Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
5. *Fallecimiento;*
6. *Expulsión;*
7. *No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
8. *Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - *La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:*

1. *Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señalas en la Ley;*
2. *Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
3. *Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
4. *Por las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.*

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

1. *Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;*
2. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
3. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
4. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a los cuales está afiliado;*
5. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
6. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
7. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,*
8. *Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- *De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.*

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- *La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.*

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- *La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Art. 20.- *La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el 27 DE enero del año, previa convocatoria.*

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, la presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.*

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 22.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden.*

Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.*

Art. 24.- *Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.*

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

1. *Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
2. *Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;*
3. *Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
4. *Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
5. *Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.*
6. *Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 70 % del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;*
7. *Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;*
8. *Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;*
9. *Aprobar el plan de actividades del Club;*
10. *Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,*
11. *Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
12. *Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.*

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 26.- *El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.*

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. *Ser mayor de edad;*
2. *Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
3. *Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
4. *Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.*

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. *Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;*
2. *Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,*
3. *Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.*

Art. 27.- *El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de* ***CUATRO AÑOS*** *y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 28.- *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.*

Art. 29.- *Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 30.- *El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.*

Art. 31.- *El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.*

Art. 32.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.*

Art. 33.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente.*

Art. 34.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 35.- *Son funciones del Directorio:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;*
2. *Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;*
3. *Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
4. *Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
5. *Designar las comisiones necesarias;*
6. *Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;*
7. *Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;*
8. *Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
9. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
10. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;*
11. *Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
12. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;*

13. *Autorizar las inversiones o gastos mayores al 15% hasta el 20% presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
14. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
15. *Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
16. *Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.*

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 36.- *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial, las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propaganda; y,*
4. *Relaciones Públicas.*

Art. 37.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.*

Art. 38.- *Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos internos del Club, el Directorio y la Asamblea General.*

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán* ***CUATRO AÑOS*** *en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 40.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*
3. *Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;*

4. *Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
5. *Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;*
6. *Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;*
7. *Las demás que le asignen el Estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 41.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.*

Art. 42.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.*

CAPITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 43.- *Son funciones del Secretario:*

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;*
2. *Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el Libro de Registro de Socios.*
3. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
4. *Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;*
5. *Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
6. *Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
7. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;*
8. *Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
9. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
10. *Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;*
11. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.*
12. *Las demás que el asigne el Estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.*

CAPITULO III
DEL TESORERO

Art. 44.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
2. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
3. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
4. *Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
5. *Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
6. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
7. *Las demás que le asigne este Estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 45.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club; de los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.*

CAPITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 46.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
2. *Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
3. *Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
4. *Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos internos del Club.*

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- *Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los reglamentos, las órdenes emitidas por las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.*

TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por

parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por comprometer la seguridad del Estado.*
3. *Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;*
4. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;*
5. *Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

Art. 50.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.*

Art. 51.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.*

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- *Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.*

Art. 54.- *En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.*

TITULO VII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente*

manera:

1. *Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
2. *Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,*
3. *Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.*

QUINTA. - *El Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"****, se especializará en la práctica de las disciplinas de BALONCESTO, VOLEIBOL, RUGBY, KICKBOXING, JUDO y JIUJITSU.*
Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - *El Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"****, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.*

SÉPTIMA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.*

OCTAVA. - *Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"****, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.*

NOVENA. - *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.*

DÉCIMA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.*

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club Deportivo Especializado Formativo* ***"NEW SYSTEM"****, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "New System" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO..- El Club Deportivo Especializado Formativo "New System", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUITO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "New System", deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO OCTAVO.– Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-SD-2026-0261-M

Anexos:
- informes_clubes_formativo_voleibol-signed07197090017722163 90.pdf
- informes_clubes_formativo_jiujitsu-signed07090310017722164 41.pdf
- informes_clubes_formativo_kickboxing-signed03515490017722163 48.pdf
- informes_clubes_formativo_jiujitsu-signed03617610017722164 41.pdf
- informes_clubes_formativo_baloncesto-signed00283030017722163 56.pdf
- informes_clubes_formativo_rugby-signed01847320017722163 75.pdf
- informes_clubes_formativo_judo-signed08184460017722163 74.pdf
- image05800034726001770066568.pdf

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/ls/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2026-018-R

Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo

DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *"Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, en relación con la delegación de competencias, que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*.";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su norma Nro. 200-05 en relación con la Delegación de Autoridad establece: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan*

emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la aplicación del control interno, señalando: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial".*

Que, el literal e) numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.";*

Que, en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94, de fecha 14 de agosto del 2025, el Presidente de la República dispuso: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de energía y Minas*.";

Que, mediante Acción de Personal No. AP-RH-2026-0089 de 07 de abril de 2026, se designó al Sr. Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, como Director Ejecutivo Encargado, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, mediante Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril de 2023, en la cual el Director Ejecutivo encargado resolvió delegar las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI en los ámbitos administrativos, financieros y jurídicos;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-DAF-2026-0688-M de 22 de mayo de 2026, la Dirección Administrativa Financiera, solicitó revisar el borrador de Resolución para Ordenadores de Gasto;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0141-M de 27 de mayo de 2026, se convocó a reunión técnica de trabajo con la finalidad de revisar el borrador de resolución remitido;

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Administrativa Financiera, el borrador final para revisión y validación del proyecto de resolución para ordenadores de gasto;

Que, mediante correo electrónico de 24 de junio de 2026, la Dirección Administrativa Financiera remitió el proyecto final de resolución para ordenadores de gasto, con las modificaciones respectivas;

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0190-M de 25 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, señala: "*En atención al requerimiento realizado mediante memorando No. INAMHI-DAF-2026-0688-M de 22 de mayo de 2026, una vez realizadas las reuniones técnicas correspondientes, así como las revisiones respectivas, se remite el proyecto de resolución a fin de darle el trámite correspondiente para la suscripción por parte de la Dirección Ejecutiva*".

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAF-2026-0917-M de 30 de junio de 2026, la Dirección Administrativa y Financiera, manifiesta: *"Se ha procedido con la revisión del proyecto por lo tanto solicito de la manera más comedida se suscriba la resolución administrativa adjunta, en la que consta la delegación para Ordenadores de Gasto."*

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. INAMHI-DAF-2026-0917-M, el Director Ejecutivo, encargado, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*Su revisión y validación previo a mi firma."*

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ORDENADORES DE GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN

ARTÍCULO 1.- Delegar a las/los Directores/as de áreas administrativas, técnicas y procesos desconcentrados lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado para calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual y de evaluación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

i. Régimen Común
ii. Régimen Especial
iii. Procedimientos Especiales

Esta delegación se ejercerá hasta por el monto resultante de aplicar el coeficiente 0,00004 sobre el Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

b) Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en estos procedimientos delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la normativa aplicable.

c) Aprobar y autorizar las solicitudes e informes correspondientes respecto de los gastos de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios del personal a su cargo.

ARTÍCULO 2.- Delegar al/ la Director/a Administrativa Financiera, lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado para calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual y de evaluación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución dentro del ámbito de su competencia de los siguientes procedimientos:

I. Régimen Común
II. Régimen Especial
III. Procedimientos Especiales

Esta delegación se ejercerá desde USD $10.000,01 hasta el coeficiente 0,00004 sobre el Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

b) Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en estos procedimientos delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la norma aplicable.

ARTÍCULO 3.- Delegar al/la Analista Administrativo 2 de la Dirección Administrativa Financiera, quien, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

a) Autorizará el gasto de servicios básicos, revisión y matriculación vehicular, tasas, expensas, impuestos prediales con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucionales, una vez que cuente con los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco de la normativa legal y vigente.

b) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado para calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual y de evaluación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:
   I. Régimen Común
   II. Régimen Especial
   III. Procedimientos Especiales

Esta delegación se ejercerá hasta por el monto de USD $ 10.000,00.

c) Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en estos procedimientos delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la norma aplicable.

ARTÍCULO 4.- Delegar al/la Titular de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, quien, en el ámbito de sus competencias, autorizará el gasto con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucionales, una vez que cuente con los

documentos justificativos y comprobatorios correspondientes; y, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco de la normativa legal y vigente, lo siguiente:

a) Gastos de nómina, beneficios de ley, pagos de horas extraordinarias y suplementarias.
b) Gastos de liquidación de personal.

ARTÍCULO 5.- Delegar a la o el titular de la dirección del área requirente, lo siguiente:

a. Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual y de evaluación, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución dentro del ámbito de su competencia de los siguientes procedimientos:

a) Régimen Común
b) Régimen Especial
c) Procedimientos Especiales

Esta delegación se ejercerá hasta el monto resultante de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

b. Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en los procedimientos aquí delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la norma aplicable.

ARTÍCULO 6.- Delegar a los responsables de las áreas desconcentradas y Laboratorio LANCAS; o a quienes hicieren sus veces:

a. Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; fase preparatoria, precontractual, suscripción, contractual y de evaluación, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución dentro del ámbito de su competencia de los siguientes procedimientos:

i. Régimen Común

ii. Régimen Especial
iii. Procedimientos Especiales

Esta delegación se ejercerá hasta por el monto resultante de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

b. Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en estos procedimientos delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la norma aplicable.

ARTÍCULO 7.- En caso de ausencia, los responsables de las áreas desconcentradas y Laboratorio LANCAS, serán los Directores de Área de acuerdo con sus competencias, quienes asumirán la responsabilidad de ejecución, supervisión y desarrollo de los Proyectos de Inversión que se encuentren a su cargo; y, consecuentemente, bajo su responsabilidad autoricen las contrataciones, sin perjuicio de que la Máxima Autoridad pueda avocar conocimiento de cualquier proceso de contratación si así lo requiere o de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 8.- Las contrataciones cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), serán aprobadas y autorizadas por el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, como Máxima Autoridad. Una vez obtenida dicha autorización, el área requirente continuará con el procedimiento de contratación conforme a la presente delegación.

CAPÍTULO II
AUTORIZADORES DE PAGO

ARTÍCULO 9.- Delegar al/la titular de la Dirección Administrativa Financiera, para que, bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de este Instituto, conforme a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, y una vez que cuente con los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes; y, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco de la normativa legal y vigente, actúe como autorizador/a de pago, de la siguiente manera:

PIE	**DESDE**	**HASTA**
	COEFICIENTE	**COEFICIENTE**
Dirección Ejecutiva	0,00004	En adelante
Dirección Administrativa Financiera	0,00	0,00004

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Las unidades administrativas, técnicas y áreas desconcentradas del INAMHI brindarán a la Dirección Administrativa Financiera el apoyo y la información necesaria para el cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. DEJ-005-2021, de 18 de marzo de 2021, así como la Resolución Nro. DEJ-2023-011 de 4 de mayo de 2023, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución, sin perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas durante su vigencia.

SEGUNDA.- Deróguense expresamente los literales e), h), i) y k) del artículo 2 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril de 2023, por encontrarse regulados en la nueva resolución de ordenadores de gasto, autorizadores de pago y delegaciones en materia de contratación pública.

TERCERA.- Deróguese del literal h) del artículo 3 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril de 2023, únicamente la frase: "así como autorizar el gasto por este concepto"; manteniéndose vigente la competencia de la Dirección de Administración de Recursos Humanos para autorizar, por necesidad institucional, previo informe justificativo de la unidad requirente y con disponibilidad presupuestaria, que el personal labore en horas suplementarias y/o extraordinarias, conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI la gestión correspondiente para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ANDRES CORNEJO HIDALGO

Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.